

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 20 de marzo de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras .....	40,50	41,50
Dólares .....	10,95	11,22
Liras .....	57,60	59,03
Franco suizo .....	253,00	259,35
Reichsmark .....	4,24	4,34
Florines .....	—	—
Belgas .....	—	—
Escudos .....	43,50	44,60
Peso moneda legal .....	2,60	2,66
Coronas suecas .....	2,62	2,68
Coronas noruegas .....	»	»
Coronas danesas clearing .....	221,35	226,90

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

#### Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de Clorhidrato de cocaína y otros productos, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día 5 de abril próximo, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofertante.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si ter-

minado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad del lote o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta, si conviniese al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorratio entre los adjudicatarios.

Madrid, 16 de marzo de 1943.—El Director, Luis Benito.

#### Productos objeto de la subasta

20 kilos de clorhidrato de cocaína, en frascos de 50 a 100 gramos.

15 kilos de clorhidrato de papaverina, en frascos de 25 a 50 gramos,

20 kilos de fosfato de codeína, en frascos de 25 a 50 gramos.

200 kilos de opio, en paquetes de 5 kilos.

40 kilos de tigenol, en frascos de 500 gramos.

#### Modelo de proposición

Don ..... (nombre y apellidos), con domicilio en ....., calle ....., número ....., con cédula personal vigente de la

clase ....., tarifa ....., en nombre (propio o como apoderado legal de .....,), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de clorhidrato de cocaína y otros productos, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ....., al precio de ..... (en número y letra) ..... pesetas cada .....

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importante ..... (en letra) ..... pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas a que ha de ajustarse la adquisición de clorhidrato de cocaína y otros productos, necesarios para las atenciones del Servicio, por un importe total de 556.000 pesetas, adquisición autorizada por disposición de la Superioridad de fecha 27 de febrero de 1943

Primera.—Los productos a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precios límites, son los siguientes:

Cantidad	Detalle	Precio límite	Total
20 kilos	de clorhidrato de cocaína, en frascos de 50 a 100 gramos .....	9.000,— Kg.	180.000,—
15 kilos	de clorhidrato de papaverina, en frascos de 25 a 50 gramos .....	6.000,— »	90.000,—
20 kilos	de fosfato de codeína, en frascos de 25 a 50 gramos .....	4.000,— »	80.000,—
200 kilos	de opio, en paquetes de 5 kilos .....	1.000,— »	200.000,—
40 kilos	de tigenol, en frascos de 500 gramos .....	150,— »	6.000,—
Total pesetas .....			556.000,—

Segunda.—Los productos de referencia responderán a las características químico-técnicas que a los mismos asigna el cuaderno de condiciones aprobado por OO. CC. de 9 de febrero y 11 de junio de 1906 y a la Farmacopea Española vigente. Serán presentados en los envases de origen, con los precintos y eti-

quetas de la Casa productora que sean garantía de su procedencia.

Tercera.—Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la

oferta de los productos y en las cantidades que estime necesarias para el Servicio.

Cuarta.—La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los Almacenes de este Centro, en el plazo más breve posible, a contar de la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación definitiva.

Madrid, 2 de marzo de 1943.—El Director, Luis Benito.

**Pliego de condiciones económico-legales en la subasta de medicamentos para las atenciones de los Servicios farmacéuticos del Ejército, con cargo al crédito concedido para esta compra**

20 (veinte) kilos de Clorhidrato de cocaína.

15 (quince) kilos de Clorhidrato de papaverina.

20 (veinte) kilos de Fosfato de codeína.  
250 (doscientos cincuenta) kilos de Opio polvo.

40 (cuarenta) kilos de Tigenol.

Primera.—Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los solicitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el Servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, o ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su misión expresa a los preceptos del De-

creto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el «Boletín» o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y Seguros Sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acrediten no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en el artículo 1.º y 2.º del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1924 (D. O. núm. 284). No podrán hacerse proposiciones por sí o en representación o apoderación los Militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de Militares, y caso de tenerla, que se encuentren en las situaciones citadas según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 (D. O. número 24).

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 61 de 1941) del importe de su oferta, calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, o no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del depósito que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se

refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se consignará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de los Medicamentos citados anteriormente» (Y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente

el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir al anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de subasta a los interesados, los que firmará el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no surtirá efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía será la

que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición 4.ª Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondá, lo determinado en el artículo 9.º

Décimooctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la contratación administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, de la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los Almacenes del Establecimiento.

Vigésimosegunda.—No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de fero y puerto, portazgos, practicaje, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el pago al Estado y todos los

demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y Facultativa del Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente, a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles por medio de mandamientos de pago expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo 4.º de la Instrucción 6.ª de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265); con anterioridad al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesarias comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones

reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. — Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su coste. Los efectos de esa declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima. — En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del Capítulo, Artículo, Sección y Presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al Capítulo, Artículo y Sección en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimeras. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. — Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inte-

ligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera. — En caso de muerte o quiebra del Contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o de desechar el ofrecimiento que convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del Contratista.

Trigésimocuarta. — Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en el presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. — En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1937, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Art. 10.—Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11.—En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del diez por ciento del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato tenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio

de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12.—En todos los casos, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14.—(Primer párrafo).—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.»

Madrid, 26 de febrero de 1943. — El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

## LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

### Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de Tumenol amonio y otros productos, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del Establecimiento, Embarajadores, 95, el día 7 de abril próximo, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofertante.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas, en los pliegos resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de los productos o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniere al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la superioridad.

Los pliegos de condiciones se publi-

can a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Establecimiento.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de abril de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 16 de marzo de 1943.—El Director, Luis Benito.

**Productos objeto de la subasta**

150 kilogramos de Tumenol amonio, en frascos de 1 kilo.

100 kilogramos de Veramón, en paquetes de 5 kilos.

10 kilogramos de Licetol, en frascos de 100 gramos.

25 kilogramos de Luminal sódico, en paquetes de 5 kilos.

6 kilogramos de Atoxil, en frascos de 100 gramos.

10 kilogramos de Ictalbina, en frascos de 250 gramos.

10 kilogramos de Orfol, en frascos de 250 gramos.

50 kilogramos de Xeroformo, en paquetes de 5 kilos.

250 gramos de Vitamina B 1, en frascos de 25 gramos.

100 gramos de Estrofantina gratus, en frascos de 10.25 gramos.

5 kilogramos de Bálsamo del Canadá, en frascos de 100 gramos.

300 kilogramos de Bálsamo del Perú, en bombonas de 25 kilos.

100 kilogramos de Bálsamo de Tolú, en barricas de 50 kilos.

300 kilogramos de Dermatol, en paquetes de 5 kilos.

100 kilogramos de Goma tragacanto, en paquetes de 5 kilos o barricas de 50 kilos.

30 kilogramos de Mentol, en latas de 10 a 15 kilos.

25 kilogramos de Codeína, en frascos de 100 gramos.

3.000 kilogramos de Rexametilenetramina, en barricas de 50 kilos.

2.000 kilogramos de ácido acetil-salicílico, en barricas de 50 kilos.

**Modelo de proposición**

Don... (nombre y apellidos), con domicilio en..., calle..., número..., con cédula personal vigente, de la clase..., tarifa..., en nombre (propio o como apoderado legal de...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», y de los pliegos de condiciones que han de regir en la sub-

asta para la adquisición de Tumenol amonio y otros productos, y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece... (en número y letra)... al precio de... (en número y letra)... pesetas cada...

3.º Que el pliego que se une al resguardo o carta de pago, importando... (en letra)... pesetas (según la cantidad de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Fecha, firma y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

tador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas a que ha de ajustarse la adquisición de Tumenol amonio y otros productos, necesarios para las atenciones del servicio, por subasta, por un importe total de 758.402,02 pesetas, adquisición autorizada por disposición de la superioridad

Primera. Los productos a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precios límites, son los siguientes:

Cantidad	Detalle	Precio límite	Total
150 Kg.	de Tumenol amonio, en frs. de un kg.	99,45 Kg.	14.917,50
100 »	de Veramón, en paquetes de 5 kg. ....	404,04 »	40.404,—
10 »	de Licetol, en frs. de 100 gramos ....	1.245,20 »	12.432,—
25 »	de Luminal sódico, en paquetes de 5 kg.	683,76 »	17.094,—
6 »	de Atoxil, en frs. de 100 gramos .....	357,42 »	2.144,52
10 »	de Ictalbina en frs. de 250 gramos ....	235,10 »	2.351,—
10 »	de Orfol, en frs. de 250 gramos .....	341,88 »	3.418,80
50 »	de Xeroformo, en paquetes de 5 kg. ...	298,36 »	14.918,—
250 Gr.	de Vitamina B, en frs. de 25 gramos...	549,90 Gr.	13.597,50
100 »	de Estrofantina gratus, en frascos de 10,25 gramos .....	285,26 »	29.526,—
5 Kg.	de Bálsamo de Canadá, en frascos de 100 gramos .....	87,14 Kg.	435,70
300 »	de Bálsamo del Perú, en bombonas de 25 kilos .....	64,74 »	19.422,—
100 »	de Bálsamo de Tolú, en barricas de 50 kilos .....	62,24 »	6.224,—
300 »	de Dermatol, en paquetes de 5 kg. ....	64,74 »	19.422,—
100 »	de goma tragacanto, en paquetes de cinco kg. o barricas de 50 id. ....	141,92 »	14.192,—
30 »	de Mentol, en latas de 10 a 15 kg. ....	99,60 »	2.988,—
25 »	de Codeína, en frs. de 100 gramos .....	3.237,— »	80.925,—
3.000 »	de Hexametilenotetramina, en barricas de 50 kilos .....	100,— »	300.000,—
2.000 »	de ácido acetil-salicílico, en barricas de 50 kg. ....	82,— »	164.000,—
<b>Total pesetas</b> .....			<b>758.402,02</b>

Segunda. Los productos de referencia responderán a las características químico-técnicas que a los mismos asigna el cuaderno de condiciones aprobado por Ordenes Circulares de 9 de febrero y 11 de junio de 1906 y la Farmacopea Española vigente, admitiéndose las ofertas de productos sinónimos de Casas que ofrezcan absoluta garantía. Serán presentados en los envases de origen con los precios y etiquetas de la Casa productora, como demostración de su procedencia, aun cuando no sean de la cabida enunciada en el cálculo de necesidades.

Tercera. Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Rarzo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones lo fueran en precios que dieran lugar a beneficio pa-

ra el Tesoro, la Juntá podrá ampliar la oferta de los productos y en las cantidades que juzgue necesarios para para el Servicio.

Cuarta. La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los Almacenes de este Centro en el plazo más breve posible, a contar de la fecha en que se comunique a los interesados la adjudicación definitiva.

Madrid, 5 de marzo de 1943.—El Director, Luis Benito.

Pliego de condiciones económico legales en la subasta de medicamentos para las atenciones de los Servicios Farmacéuticos del Ejército, con cargo al crédito concedido para esta compra

150 (Ciento cincuenta) kilos de Tumenol Amonio,

- 100 (Cien) kilos de Veramón.
- 10 (Diez) kilos de Licetol.
- 25 (Veinticinco) kilos de Luminal sódico.
- 6 (Seis) kilos de Atoxil.
- 10 (Diez) kilos de Ictalbina.
- 10 (Diez) kilos de Ortol.
- 50 (Cincuenta) kilos de Xeroformo.
- 250 (Doscientos cincuenta) gramos de Vitamina B. 1 gr.
- 100 (Cien) gramos de Estrofantina gratis.
- 5 (Cinco) kilos de Bálsamo del Canadá.
- 300 (Trescientos) kilos de Bálsamo del Perú.
- 100 (Cien) kilos de Bálsamo de Toldi.
- 300 (Trescientos) kilos de Dermatol.
- 100 (Cien) kilos de Goga tragacanto.
- 30 (Treinta) kilos de Mentol.
- 25 (Veinticinco) kilos de Codeína.
- 3.000 (Tres mil) kilos de Hexametileno tetramina.
- 2.000 (Dos mil) kilos de ácido acetil-salicílico.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones, o sus representantes, que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los solicitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también de exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la Legislación vigente, declarando también su misión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los

periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el «Boletín» o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los Subsidios y Seguros Sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente, que acrediten no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en el artículo primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1923 («D. O.» núm. 284). No podrán hacer proposiciones por sí, o en representación o apoderación, los Militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de Militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» número 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas los proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11, de 1941), del importe de su oferta, calculando sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del depósito se constituirá haciendo constar la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirá para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio de las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea no-

toria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo, en este caso, transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se consignará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de los «medicamentos» citados anteriormente» (y a continuación el objeto de la misma).

El Presidente la recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará, en alta voz, que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más venta-

josas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

**Duodécima.** Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, naciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

**Décimotercera.** Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán después de terminado el acto de subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

**Décimocuarta.** La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

**Décimoquinta.** Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito, a surtir efecto, a menos que la urgencia del Servicio exija se ejecute desde luego.

**Décimosexta.** Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

**Décimoséptima.** Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo cuya garantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (C. O.) núm. 11, de 1941, toma-

da sobre el importe de su adjudicación; constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

**Décimoctava.** El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

**Décimonovena.** El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

**Vigésima.** Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, de la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

**Vigésimoprimera.** También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los Almacenes del Establecimiento.

**Vigésimosegunda.** No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de fero y puerto, portazgos, practicaje, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

**Vigésimotercera.** El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el pago al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o establez-

can en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

**Vigésimocuarta.** La entrega de los objetos contratados se verificará en los Almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica y Facultativa del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

**Vigésimoquinta.** El pago se efectuará una vez recibidos los artículos, a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago extendidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (C. O.) núm. 265, con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de Subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

**Vigésimosexta.** Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentará sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

**Vigésimoséptima.** El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

**Vigésimoctava.** Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiera la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

**Vigésimonovena.** Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe



llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero, la pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo, la celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero, no presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo al rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fijó, si la fianza prestada o los pagos que estuvieron pendientes de satisfacerse no se consideran suficientes, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del Capítulo, Artículo, Sección y Presupuesto a que afecten. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta, al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el Contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al Capítulo, Artículo y Sección en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del Contratista para dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, se resolverán por la regla del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte

o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndico de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento convenga, sin que es este último caso tengan derecho aquéllos a derechos de indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del Contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato, si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no apareza consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la Producción Nacional, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 156), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la Producción Nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán conferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las

proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo).—Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Industria Nacional.»

Madrid, 5 de marzo de 1943.—El Teniente Coronel, Interventor (ilegible).

3.034-O

## DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Por don Pedro Miret Masó, domiciliado en San Pedro de Ribas, calle del Pino, núm. 27, se denunció ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad: 7.500 (siete mil quinientas) pesetas nominales Denda 4 por 100 Amortizable, emisión 1903 en 3 (tres) títulos, serie B, números 7.920, 7.932, 7.933, por el importe total de pesetas nominales siete mil quinientas.

9 (nueve) obligaciones de la Compañía Trasatlántica 6 por 100, emisión 1926, números 24.677 a 80, 29.960, 50.273, 28.474 a 76, por el importe total de pesetas nominales cuatro mil quinientas.

Por el mismo don Pedro Miret Masó, como apoderado de doña Dolores Miret Masó, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad: 6 (seis) obligaciones de la Compañía Trasatlántica 6 por 100, emisión 1926, números 13.701, 13.702, 27.112, 27.113, 45.981, 22.760, por el importe total de pesetas nominales tres mil.

Por don Antonio Miret Masó, domiciliado en San Pedro de Ribas, calle Pareladas, núm. 16, se ha denunciado ante esta Delegación de Hacienda la desaparición durante la dominación marxista de los siguientes valores de su propiedad: 10 (diez) obligaciones de la Compañía Trasatlántica 6 por 100, números 21.720 a 72, 64.693 a 700, por el importe total de pesetas nominales cinco mil.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de treinta días, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de



1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 16 de febrero de 1943.—  
P. El Delegado, Moisés Iglesias.  
525-O y 2.ª 20-3-943

### DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

#### Anuncio

Por rectificación de la denuncia presentada en esta Delegación de Hacienda por doña Asunción Molina Sola, viuda Espasa, domiciliada en Barcelona, calle Muntaner, número 318, 1.ª, 2.ª, se denuncia la desaparición, durante la dominación marxista, de los títulos de su propiedad, serie A, 73.230 a 32, de la Deuda Ferroviaria al 4,50 por 100, de la emisión de 1929.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Delegación de Hacienda, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 3 de mayo siguiente, en la inteligencia que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Barcelona, 15 de marzo de 1943.—El Interventor de Hacienda, Moisés Iglesias.

1.055-O

### DELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de obligaciones de la Compañía Transatlántica, propiedad del Banco de España de esta villa, se hace público por el presente anuncio para que las reclamaciones que puedan presentarse, se efectúen dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Deuda.—Obligaciones Compañía Transatlántica, vencimiento 1 enero 1942, 10 cupones, números 24.014 al 23.

Gijón, 16 de marzo de 1943.—El Subdelegado de Hacienda, R. A. de Laspra.  
3.415-O

### DELEGACION DE HACIENDA DE CASTELLON DE LA PLANA

#### Anuncio

Los herederos de don Teodoro Carrot Salvador, que ejerció la profesión de Habilitado de Clases Pasivas en esta provincia, han solicitado la devolu-

ción del depósito que tenía constituido en títulos de la Deuda del Estado para garantizar su gestión como tal Habilitado.

Lo que se hace presente por este anuncio, a fin de que todo el que se considere lesionado en sus intereses por la gestión de Habilitado de Clases Pasivas ejercida por el fallecido pueda, dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, hacer la reclamación que estime en derecho ante esta Delegación de Hacienda, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin oposición alguna se acordará su devolución a los herederos.

Castellón, 9 de marzo de 1943.—El Delegado de Hacienda, José Rodrigo.  
1.034-O

### DELEGACION DE SERVICIOS HIDRAULICOS DEL SUR DE ESPAÑA

#### (Obras Públicas).—Jefatura de Aguas

#### Anuncio

Solicitada por don Miguel Santesmas Puyol, como Presidente del Consejo de Administración de la «S. A. Hidroeléctrica del Sur», la concesión de aguas que se detalla en la siguiente nota, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, conceder un plazo de treinta días naturales, a contar del en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que por el peticionario se presente el proyecto en esta Delegación, admitiéndose, además, los que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

La Nota extracto es como sigue:

Clase de aprovechamiento: Salto de agua con destino a la producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua: Tres mil litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Guadalfeo.

Términos municipales: La derivación y las obras radicarán en los términos municipales de Orgiva y Vélez-Benadilla (Granada).

Málaga, 15 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas (ilegible).

3.418-O

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE PALENCIA

#### Nueva industria

#### Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: «Hijos de Alejandro Ortega, S. L.»

Empiuzamiento: Palencia.

Objeto: Fabricación de hielo.

Producción: Dos mil quinientos kilogramos diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palencia, 23 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe interino, J. M. González Melero.

304-O

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS LEON

#### Circulación y Transportes.—Inspección

#### Anuncio

En el expediente incoado en esta Jefatura, de acuerdo con el Decreto de 23 de septiembre de 1939, para la revisión del automóvil marca «B. S. A.», matrícula LE-1211, resulta de los datos facilitados por la Delegación de Industria de esta provincia que las características de este vehículo son las siguientes:

Número del motor: 40511.

Número del bastidor: 40651.

Número de cilindros: uno.

Potencia en H. P.: 2/97.

Forma del vehículo: motocicleta.

Número de asientos: uno.

Peso en vacío: 60 kilogramos.

Carga máxima: 100 kilogramos.

Y existiendo algunas diferencias entre estas características y las que sirvieron de base para su matrícula, se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, a contar de su inserción en el mismo, puedan presentar reclamaciones todos los que se consideren con derecho sobre dicho vehículo o alguna de sus partes, teniendo presente que, transcurrido dicho plazo sin recibir reclamación alguna se procederá a efectuar la inscripción definitiva, sin perjuicio de tercero, a nombre de la persona que solicitó su revisión, siendo de cuenta de la misma el pago de los derechos de inserción de este anuncio.

León, 16 de marzo de 1943.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

3.416-O

### COLEGIO NOTARIAL DE LAS BALEARES

Solicitada por don Mateo Caldentey y Suau, la devolución de la fianza constituida para el desempeño de las Notarías que regentó en Alaró, Sóller y Felanitx, de este Colegio Notarial, para responder de su cargo, se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Notarial, para que en tuviere que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio Nota-

rial de Baleares, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Palma, 12 de marzo de 1943.—El Decano, Asterio Unzué.  
3.419-O

## A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE METALES PRECIOSOS, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria que, con arreglo al artículo 19 de los Estatutos, se celebrará el día 8 de abril de 1943, a las doce horas de la mañana, en el domicilio social, paseo del Prado, 16, Madrid.

El orden del día será el siguiente:

Lectura de la Memoria y examen del balance y cuentas del ejercicio 1942.

Tomar acuerdos sobre el destino de los beneficios.

En el domicilio social de la Sociedad, de diez a doce de la mañana, podrán examinar el balance anual los señores accionistas que tengan derecho a asistir a la Junta.

Madrid, 20 de marzo de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración.

1.049-P

### PALACIO DE LA MUSICA

#### Obligaciones hipotecarias

A partir del próximo vencimiento de 1.º de abril de 1943, el importe de los cupones de las obligaciones hipotecarias, emitidas por la Sociedad Anónima General de Espectáculos, en 4 de mayo de 1927, a cargo de «Filmófono, S. A.», como nueva propietaria del inmueble, se satisfará por mediación del Banco Urquijo, de esta capital.

El cupón núm. 63, que corresponde al citado vencimiento será abonado por un importe líquido de 7,567 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores obligacionistas.

Madrid, 18 de marzo de 1943.—El Consejero-Apoderado, Luis Vallejo Alba.  
968-P

### «LA MUNDIAL»

#### S. A. de Seguros

Transcurridos más de tres meses desde la expiración del término señalado en el aviso inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13 de julio de 1942, emplazando a los suscrip-

tores de acciones de segunda serie de «La Mundial», para que verificasen el desembolso total de las mismas, en el domicilio social, y no habiéndolo efectuado los titulares de las acciones números 2.161 a 2.190, 2.311 a 2.350, 2.371 a 2.470, 2.771 a 2.790 y 3.441 a 3.540, se anuncia que por acuerdo del Consejo de Administración de esta Entidad, adoptado de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo, de los Estatutos sociales, en concordancia con los artículos 164 y 170 del Código de Comercio, se declaran caducados de hechos tales títulos, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, considerando, en consecuencia, decaídos de todos sus derechos a los suscriptores, sus herederos, cesionarios o tenedores de aquéllos, los que se adjudican por el total de su valor nominal a los solicitantes de acciones de la Sociedad, por el orden de preferencia de sus peticiones.

Madrid, 12 de marzo de 1943.—El Secretario general, Fernando Macías Alonso.

966-P

### COMPANIA DE TRANSPORTES ALTO-ARAGONESA, S. A.

#### Graus (Huesca)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939, se hace público por medio del presente anuncio haberse denunciado a esta Empresa la desposesión de 244 acciones al portador, emitidas por la misma, según se detalla a continuación:

Acciones números 5 y 6, 21 y 22, 34 a 40, 66 a 75, 100, 108 a 21, 124 a 27, 130 a 51, 231 a 37, 271 a 80, 286 a 99, 327 a 47, 352 a 83, 449 y 50, 603 a 06, 751 a 64, 781 a 86, 791 a 96, 994 a 97, 1.001 a 03, 1.007 a 13, 1.034 a 39, 1.066, 1.068, 1.076 a 78, 1.082 y 83, 1.092 y 93, 1.096 y 96, 1.099 y 100, 1.104 y 06, 1.110 y 11, 1.113, 1.116 a 19, 1.121 y 22, 1.124 a 35, 1.137 a 45, 1.150.

Denunciante: Doña Felisa Ferraz Albar, don José Loscertales Duret, don Ambrosio Miranda Muzás, Herederos de don Vicente Salanova Lagüens, doña Clotilde del Valle Abad, don Antonio del Valle Abad, doña María Costa Palacín, don Luis Fantova Fantova, don Alfonso Borraz Alcrudo, doña Evarista Rivera Monac, don Pedro Arnal Caverro, don Mariano Guerri, don Mariano Viñuales, don Mamés Lavilla, doña Teresa Mora, doña Concepción Mata Laplana, don Joaquín Solano, doña Dolores Torrel, doña Carmen Azcón, viuda de Benedet, y don Román Español Farré.

Se advierte que si en el término de tres meses, desde la fecha de publicación de este anuncio, no se notifica a esta Sociedad la existencia de oposi-

ción, procederá a solicitar del Juzgado la autorización oportuna para anular los títulos referidos y expedir los correspondientes duplicados.

Graus, 16 de marzo de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, José Loscertales.

1.050-P

### CANAL DE ISABEL II

#### Anuncio

Habiéndose extraviado la certificación número 1.699 del libro Q. b., importante veinte hectómetros, equivalentes a 20/32 reales fontaneros, expedida por este Canal a favor de doña Clotilde Gallo y Díez de Bustamante, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Gancia Morato, núm. 127 (antes Santa Engracia), pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otra nueva por su equivalencia.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—El Delegado, Eugenio Calderón.

1.062-P

### COMPANIA NAVIERA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA

#### Madrid

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, para el día 7 de abril próximo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, en Madrid, calle de San Agustín, número 2, para examinar y aprobar en su caso la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1942 y demás cuestiones relacionadas con el mismo, de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Compañía, que serán tenidos en cuenta a los efectos del derecho de asistencia y representación.

Madrid, 18 de marzo de 1943.—El Consejero Secretario del Consejo de Administración, Joaquín Reig.

3.430-P

### COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE E ESPAÑA

#### Madrid

#### Anulación y sustitución

Se anula totalmente la rectificación publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de octubre de 1941 (página núm. 3645, tercera columna), debiendo quedar sustituida por esta otra:

El anuncio de esta Compañía sobre desaparición de valores, publicado conforme a la Ley de 1.º de junio de 1939 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 9 de

marzo de 1940, página 1245, tercera columna, se rectifica en la siguiente forma:

En el párrafo correspondiente al denunciante don Edmundo Enriquez:

26 obligaciones, segunda serie Norte:

Dice: 24.097.

Debe decir: 34.097.

193.516, debe ser suprimido.

47 obligaciones tercera serie Norte:

Dice 34.182.

Debe decir: 37.192.

Dice: 24.944 y 45

Debe decir: 34.974 y 75.

Madrid, 16 de marzo de 1943.

1.051-P

### S. A. «ELECTRA DE VIESGO» Santander

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1 de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador, emitidos por entidades domiciliadas en Es-

paña, se hace público que por don Bonifacio Iturriza y Celaya nos ha sido denunciada la sustracción de setenta obligaciones de esta Sociedad, 5 por 100, emisión 1918, números 3.976 al 80, 3.991 al 4.025, 4.151 al 60, 4.171 al 75, 4.466 al 68, 6.966 al 70, 7.446 al 48, 10.231 al 34, y noventa y cinco obligaciones 5 por 100, emisión 1920, números 7.512 al 16, 7.601 al 30, 7.641 al 7.700.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada Ley, se advierte que, si en término de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiese notificado esta Sociedad la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes, y expedición de los oportunos duplicados.

Santander, 1 de marzo de 1943.—El Ingeniero Director Gerente, Manuel Gutiérrez Cortines.

305-O

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RESPONSABILIDADES POLITICAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

#### SENTENCIAS

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 595 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Gabriel Pérez Guerrero, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1943, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Gabriel Pérez Guerrero, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce cesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separán-

dole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 6.022-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 526 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Flores Alvarez, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1943, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

Antonio Flores Alvarez, como autor de un delito consumado de masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.

Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, expido el presente en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 6.030-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 1.171 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco Blardony Herrera, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1943 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Blardony Herrera, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos

de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz. 6.031-A. J.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### JUZGADO GUBERNATIVO DE VALENCIA

#### Edicto

#### Primera relación de objetos recuperados

Don José María González Díaz, Magistrado, Juez Gubernativo de la plaza de Valencia del Cid.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo, apartados a) y b) del Decreto de 12 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26), se anuncia que en este Juzgado Gubernativo obran los siguientes objetos recuperados, que ostentan inscripciones, etiquetas, marcas u otros signos que facilitan su reivindicación, debiendo solicitarse dichos objetos por las personas o entidades que se consideren con derecho sobre los mismos, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y con abono de una tasa del 2 por 100, en papel de Pagos al Estado, de conformidad con el artículo 33 de la Instrucción de 7 de agosto de 1939:

Los objetos de referencia son:

Núm. 1.—Cafetera de metal, con corona nobiliaria e iniciales C. E.

Núm. 2.—Un maletín, inscripción Su-

mario 88 de 1938, contra Manuel Campos Pons.—Tribunal Evasiones de Capitales.

Núm. 3.—Una sortija oro bajo, diamantes y piedras, T. L. 21-Ma-99.

Núm. 4.—Pulsera chapada, cadena, iniciales R. G. y J. C. 14-10-34.

Núm. 5.—Tres cucharas y seis tenedores, estropeados, plata, con corona nobiliaria e iniciales P. V.

Núm. 6.—Un paquete con inscripción «Exhorto núm. 1-39, Barcelona».—Objetos recuperados a Miguel Navarro.

Núm. 7.—Cafetera y pie de plata, corona «condal», iniciales L. M. D.

Núm. 8.—Tres bandejas metal y dos lavafuertas metal y porcelana, con corona de «marqués» e inicial R.

Núm. 9.—Un cajón conteniendo objetos de bisutería y platería, con etiquetas a nombre de Antonio Chiarri Lleó.

Núm. 10.—Tres bandejas plata diferentes formas y tamaños, iniciales C. S.

Núm. 11.—Ocho bandejas plata, diferentes formas y tamaños, iniciales C. S. y corona «condal».

Núm. 12.—Dos bandejas plata, corona condal, iniciales J. Q.

Núm. 13.—Dos cepillos de mesa, con guarnición plata, coronal condal, iniciales S. C.

Núm. 14.—Una medalla incompleta, de oro, con iniciales M. G., fecha 15-4-25.

Núm. 15.—Una caja-joyero piel azul y joyero metal cincelado, conteniendo los objetos reseñados en el inventario número 6, con una certificación del matrimonio de Remigio Sánchez con Pilar Cerezo.

Núm. 16.—Medalla de oro, con iniciales M. L. D., 12 julio 1898.

Núm. 17.—Un cortapapeles, grande, hoja de concha con mango de plata, inscripción Duque de Medinaceli.—J. Pino Garsese. 5-VI-II.

Núm. 18.—Una hucha Caja de Ahorros Banco Central, núm. 10.424.

Núm. 19.—Una hucha Caja de Ahorros Banco Central, núm. 3.645.

Núm. 20.—Una huocha Caja de Ahorros Banco Central, núm. 3.646.

Núm. 21.—Una huocha Caja de Ahorros Banco Español de Crédito, núm. 551.

Núm. 22.—Una caja de madera, con indicación de procedencia José Bolmar Clausich.

Núm. 23.—Papel, con pulsera, sortija oro bajo, a nombre de Elena Linares.

Núm. 24.—Papel con dos anillos de oro, iniciales A. G. y M. A., a nombre de María Carmona.

Núm. 25.—Cajita madera, con diversos objetos, a nombre de Carmelo Naveros Burgos, depósito núm. 143, Banco de España, Almería.

Núm. 26.—Cajita de madera, con diversos objeto, a nombre de Baldomero Segura García, depósito núm 238 Banco de España, Almería.

Núm. 27.—Cajita metal, conteniendo

nueve joyas, a nombre de Antonio Navarro Conchillo, de Alborgs.

Núm. 28.—Cajita metal, con un par de pendientes oro y diamantes, a nombre de Dolores Reyes Mayoral.

Núm. 29.—Cajita madera, conteniendo joyas, a nombre de María Plau Ballestes.

Núm. 30.—Cajita metal, con dos alfileres corbata, a nombre de Eloísa Ibarra, de Berja.

Núm. 31.—Cajita de madera, con una cadena reloj, falsa, libra esterlina, a nombre de Salvador Matudrana.

Núm. 32.—Cajita de madera, conteniendo diversos objetos de doña Gattor Redondo Medina.

Núm. 33.—Custodia de plata, con inscripción que dice: Soy del Lugar del Ragol.

Núm. 34.—Cadenita falsa, con medalla de oro y las iniciales R. A.

Núm. 35.—Un bolso malla plata, de señora, conteniendo objetos incantados a Antonio de la Riva Bayona.

Núm. 36.—Un estuche alhajas intervenidas a don Julio Tomás Estellés, con domicilio en Naquera, calle del Arrabal, número 4.

Núm. 37.—Un estuche conteniendo alhajas intervenidas a don José Cortes Ibáñez.

Núm. 38.—Otro ídem ídem a don Rafael Abad Pérez.

Núm. 39.—Caja de madera, conteniendo objetos y alhajas, intervenidos a don Pedro Pons Pons.

Núm. 40.—Estuche con alhajas, intervenidas a doña Carmen Celdrán Aznar, Burjasot, calle Maestro Chapi, núm. 19.

Núm. 41.—Estuche de madera, con aderezo, intervenido a doña María Tatay Tatay, de Benimamet, paseo Estación, 7.

Núm. 42.—Medalla Virgen de los Desamparados, iniciales enlazadas M. A. A., 30-mayo-1909.

Núm. 43.—Medalla oro San Antonio, iniciales enlazadas M. L. A., 30 septiembre 1879.

Núm. 44.—Alianza oro, iniciales M. N., 31-mayo-1906.

Núm. 45.—Medalla oro y diamantes, dedicada por la Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados a su Arquitecto, don Francisco Almenar, 1913.

Núm. 46.—Paquete conteniendo prismáticos, a nombre de Francisco Agustín Lance.

Núm. 47.—Unos gemelos de campaña, procedentes de José Cerverón Pérez de Casinos.

Núm. 48.—Abanico laoa japonés, con etiqueta que dice: Natividad Domínguez.

Núm. 49.—Cruz de madera, rota, con crucifijo metal, etiqueta Mauricio Lombard.

Núm. 50.—Arquilla plata, con inscripción que dice: Es del lugar de Ababux

Núm. 51.—Abanico hueso, país raro

blanco, pintado, al reverso de éste, corona condal e iniciales M. L.; enlazadas.

Núm. 52.—Custodia plata dorada y esmaltes, con inscripción Dn. D. Marcelino, Presbítero.

Núm. 55.—Copa metal blanco, de la Real S. T. P., ganada por el conde de Villanueva.

Núm. 56.—Copa forma ánfora, de ídem ídem, ganada por el mismo señor.

Núm. 57.—Copa ganada por el mismo señor en junio de 1917.

Núm. 58.—Copa del Tiro de Pichón, marzo de 1936, ganada por el Duque de Santa Cristi.

Núm. 59.—Copa ídem, marzo 1917, ganada por el conde de Villanueva.

Las personas o entidades que durante el período rojo hayan sido despojadas de objetos cuyas características esenciales coincidan con las que anteriormente se expresan, podrán comparecer en este Juzgado gubernativo en el indicado plazo, exhibiendo, cuanto proceda, un modelo de las etiquetas que habitualmente utilizan para señalar o distinguir los objetos de su propiedad, y facilitando, en todo caso, los antecedentes necesarios para la perfecta identificación de los objetos que se propongan solicitar.

A tenor de lo que dispone el repetido Decreto de 12 de diciembre de 1942, los objetos enumerados que no se reivindiquen en el plazo de un mes, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, habrán de exhibirse en la exposición general de objetos recuperados, cuya celebración ordena el artículo tercero de dicho Decreto, siempre que el valor intrínseco de los mismos exceda de 300 pesetas.

Dada en Valencia del Cid, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez Gubernativo, José María González Díaz.—El Secretario, José María López-Orozco.

3.414-O.

## MADRID

### Edicto

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia número 21 de esta capital, dictada en el día de hoy en los autos de procedimiento especial sumario, establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Ricardo Costillas Gil Negrete, con don Angel Silva Crespo, en reclamación de un crédito hipotecario de noventa mil pesetas, se saca a la venta por segunda vez, en pública subasta, la siguiente

Finca: Casa en construcción, sobre un solar señalado con el número cinco en el plano de parcelación de la finca titulada Lavadero de los Jerónimos, sito en esta capital, paseo de la Florida,

sin número; constará de planta baja en las dos primeras crujías, destinadas a tiendas, con sus correspondientes sótanos y portería, y cinco cuartos interiores y cuatro plantas de pisos, que iba a ser de seis, y otra de ático; y por la parte del paseo del Canal constará de una planta más de cuartos, debido al desnivel del terreno, distribuida cada una en seis exteriores y dos interiores. Linderos: al Este, o frente, con el expresado pasco, en línea de diecisiete metros; al Norte, o derecha, entrando, en línea de treinta y seis metros treinta centímetros, con finca de la que se segrega; izquierda, o Sur, en línea de treinta y cinco metros cuarenta centímetros, con finca vendida a don Francisco Brull, procedente de la misma que ésta que se describe, y al Oeste, o testero, en línea de dieciséis metros treinta centímetros, con el paseo del Canal. Las líneas descritas encierran, dentro de su perímetro, una superficie de quinientos ochenta y siete metros cinco decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil quinientos sesenta y un pies veinte decímetros cuadrados.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día diecisiete de abril próximo y hora de las once, bajo las siguientes

### CONDICIONES

1.ª La referida finca sale a pública subasta, por segunda vez, en la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas.

2.ª No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas ciento treinta y cinco mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate, debiendo conformarse los licitadores con los títulos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

5.ª Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Diego Uceda.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia interino, Manuel García González.

1.039-A. J.

## MADRID

### Edicto

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo, contra don Manuel Escarraz González, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de tres mil pesetas, intereses y costas, se anuncia de nuevo por primera vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada, que es la siguiente:

En Corra del Río (Sevilla): Una casa corral de vecindad, en el término y villa citados, partido judicial, distrito hipotecario y provincia de Sevilla, en la calle Larga, llamada hoy de Cervantes, número dos, sitio de los Cuatro Caminos, cuya extensión superficial no consta en el título, ni pueden precisar los señores comparecientes; Jundando, por su frente, derecha e izquierda entrando y espalda, con los expresados Cuatro Caminos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, y el de igual clase que por reparto correspondía de Sevilla, se ha señalado el día veintisiete de abril próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta nueva primera subasta la cantidad de seis mil pesetas, fijadas a tal efecto en la escritura de préstamo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda.—Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta.—Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta.—Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta.—Que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Luis G. de Ojeto.

1.032-A. J.

## MADRID

## Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de esta capital, Secretaría de don Antonio Díaz Rodríguez (General Castaños, número uno, piso segundo), pende expediente por el que se interesa la declaración de herederos abintestato de don Manuel Sainz de Aja y López, de cincuenta y seis años de edad, natural de Madrid, hijo de Juan y de Victoria, viudo de Concepción Ruiz García, que falleció en esta capital, en la calle de Villamil, diez, el día veinte de enero de mil novecientos treinta y ocho, y que reclaman su herencia dos hijas naturales del causante, llamadas doña Carmen y doña Julia Sainz de Aja y Molinuevo.

Asimismo, y en el citado expediente se interesa la declaración de herederos abintestato de doña Manuela o María Manuela Sainz de Aja López, natural de Madrid, de sesenta años de edad, hija de Juan y Victoria, soltera, que falleció en esta capital el seis de febrero de mil novecientos treinta y nueve, y que reclaman su herencia su hermano de doble vínculo, don José María Sainz de Aja y López, y sus sobrinos, hijos de don Rafael Sainz de Aja López, fallecido, llamados don José, doña María de la Concepción, don Rafael, doña Guadalupe y doña Encarnación Máxima Sainz de Aja y Sánchez.

Por medio del presente se anuncia la muerte sin testar de los expresados causantes, y las personas que reclaman su herencia, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho a la sucesión de que se trata, comparezcan a reclamarla, en término de treinta días, acompañando los documentos que justifiquen sus derechos y el oportuno árbol genealógico, a cuyo fin la presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia.

Madrid, 15 de marzo de 1943.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco S. Valcarlos.

1.054-A. J.

## MADRID

## Edicto

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de Primera Instancia número dos, Secretaría de don Antonio Yáñez, en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, instados por don Eugenio Gisbert de la Cruz, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna, contra don Domingo Iriarte Larrañaga, declarado en rebeldía, y otro, en reclamación de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas quince céntimos de principal, intereses legales y

costas, se ha acordado sacar nuevamente a la venta en pública subasta por segunda vez:

Diferentes enseres de bar, componentes de salón de bar, cocina, almacén, tales como mostradores, estanterías, nevera, molino, copas, sillas, mesa, jarras de cristal, platos, caja registradora, etcétera, cuya relación completa obra unida a los autos.

Para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de abril próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientos dieciséis pesetas cincuenta céntimos, rebajado ya el veinticinco por ciento de la que sirvió de base para la primera subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Advirtiéndose que dichos bienes que se subastan están depositados en poder de don Emilio Rocamora Maciá, con domicilio en la calle del Amor de Dios, número cuatro.

Madrid, nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, R. Bono.

993-A. J.

## MADRID

## Edicto

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en autos de procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Procurador don Saturnino López del Olmo, en nombre del Banco Hispano de Edificación, contra don Modesto Avila Díaz, en reclamación de un crédito hipotecario, se sacan a la venta, en pública subasta que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de abril próximo, a las once, y por el tipo pactado para cada una de ellas en la escritura base del procedimiento, que después se dirá, las siguientes fincas:

Primera. Una tierra a la Lobera, de cabida una obrada y trescientos estadales, o sean sesenta y ocho áreas y veinticinco centiáreas, que linda al Norte y Este con tierras de herederos

de doña Leonor Avila (antes, al Este de Mariano Avila); Sur y Oeste, con otras de Félix Martín y Vicente Carmona, hoy herederos de Justa Martín y de Leoncia Domínguez. Sale a subasta por el tipo de dos mil seiscientos veinticuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Segunda. Otra tierra al sitio de la Alameda, de cabida una obrada, o sean cuarenta y cuatro áreas y setenta y dos centiáreas, que linda al Norte, Este y Oeste con otra de herederos de Leonor Avila y el río; Sur, otra de Facundo Domínguez, antes de Silvestre Díaz. Sale a subasta por el tipo de mil ochocientas pesetas.

Tercera. Otra tierra al sitio de la Alameda, de cabida quinientos estadales, o sean cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas, que linda al Este con otra de herederos de Juan Díaz; Norte y Oeste, con otras de doña Florencia y doña Leonor Avila, y Sur, con otra de Esteban Díaz. Sale a subasta por el tipo de mil quinientas pesetas.

Cuarta. Y otra tierra a la izquierda del sendero de las Viñas, de cabida ciento noventa estadales, o sean veintiún áreas y veinticuatro centiáreas; linda al Este con otra de Fernando Domínguez; Sur, de Eustaquio Avila, y Norte, de Pedro Franco. Sale a subasta por el tipo de setecientas pesetas.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de los expresados tipos; que no se admitirán posturas inferiores a los mismos; que los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes — si los hubiere — al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 1.º de marzo de 1943.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Eduardo Ibáñez Cantero.

1.045—A. J.

## MADRID

Don Miguel Martín Montalvo y Gurrea, Secretario del Juzgado Especial sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes eclesiásticos y reivindicación de valores.

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado, a instancia del Pro-

curador don Manuel Antón Garrido, en nombre de la Congregación de Hermanas de la Sagrada Familia, de Burdeos, contra los causahabientes y herederos de doña Luisa Jean Micló, sobre reivindicación de valores, se ha dictado con fecha 20 de febrero último sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia número 9.—En Madrid a 20 de febrero de 1943.—Vistos por el Excmo. Sr. D. Juan Brey Guerra, en comisión Juez Especial para inscripción en el Registro de la Propiedad de bienes eclesiásticos y reivindicación de valores, los precedentes autos de trámite de los incidentes en los que interviene el Ministerio Fiscal y seguidos entre partes, como demandante la Congregación de Hermanas de la Sagrada Familia, de Burdeos, representada por el Procurador don Manuel Antón Garrido, y como demandados los causahabientes y herederos de doña Luisa Jean Micló, todos ellos en situación de rebeldía, y por ello representados en este litigio en los Estados del Juzgado.

Fallo: Declarando: Primero. Que doña Luisa Jean Micló y doña María del Carmen Lliteras Parbatí, al verificar en la Sucursal del Banco de España, en Barcelona, en 12 de mayo de 1920, en calidad de propietarias, en unión de doña Matilde Trifus, viuda de Coll, como usufructuaria, el depósito de valores a que la demanda se refiere, obraron por encargo de la Comunidad Congregación de la Sagrada Familia de Burdeos, en España, con el propósito congruente con dicho encargo de que con tal acto las señoras Micló y Lliteras no adquirían la propiedad ni la disposición de tales valores, pues aquella continuaba perteneciendo a la Comunidad, de la que formaban parte.

Segundo. Que tal depósito a nombre de las señoras Micló y Lliteras como propietarias obedeció exclusivamente al logro de los fines especificados en el artículo primero de la Ley de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

Tercero. Que el derecho de propiedad de los valores enunciados en el resguardo de depósito intransmisible por endoso expedido por la Sucursal del Banco de España, en Barcelona, con el número 119.959, por pesetas 57.900, a favor de las antedichas titulares, pertenece a la Congregación de la Sagrada Familia de Burdeos, y que no obstante la interposición declarada no ha dejado de formar parte de su patrimonio; que tales valores son los siguientes Trece títulos de la Deuda Perpetua Exterior al 4 por 100, domiciliados con cupón primero de julio 1920. de ellos tres, serie A, números 15.660, 36.932, 37.011; tres, serie B, números 2.134, 11.931, 32.103; dos de la serie F, números 7.537, 8.517; uno de la serie G, número 17.607, y

cuatro de la serie H, números 1.249, 7.423, 7.456 y 7.738.

Cuarto. Que condeno a los demandados en el concepto que lo fueron a estar y pasar por los expuestos pronunciamientos, y declaro allanada a los mismos a doña María del Carmen Lliteras Parbatí.

No se hace especial condena de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados en situación de rebeldía en la forma preceptuada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose en su caso los edictos en el «Boletín Oficial» de Barcelona y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en la forma ordinaria a doña María del Carmen Lliteras Parbatí.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Brey Guerra. (Rubricado.)

Y para notificación de la preinserta sentencia a los demandados en situación de rebeldía, mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, extendiendo el presente en Madrid a 24 de febrero de 1943.—El Secretario, Miguel Martín.—Visto bueno, el Magistrado-Juez Especial, Juan Brey.

1.015-A. J.

#### MADRID

##### Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 12 de esta capital, sito en el piso segundo de la casa número 1 de la calle de General Castaños, de esta capital, penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Bienvenido Moreno, en nombre de don Fernando Mejón Eujercios, contra don Manuel Mozota Aliaga, en reclamación de mil quinientas cuatro pesetas de principal, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez la siguiente finca:

Una casa corral sita en Zaragoza, calle de Calvo, número 35, no oficial, barrio denominado de la Esplanada, hoy de las Delicias, de una superficie de 200 metros cuadrados. Linda, al Norte, con casa número 33 de la calle de Calvo; Sur, con casa número 37 de la misma calle; Este, con parcela número 298 del plano, de doña María del Carmen Muchitu y sus hijos, y al Oeste, con calle de Calvo, donde tiene su entrada.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 14 de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

##### Condiciones

El tipo de subasta, o sea en el que ha sido tasada la finca, será el de once mil setecientos cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo

hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento, por lo menos, del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la certificación de cargas y títulos se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores y que deberán conformarse con ellos, haciéndose saber que el precio del remate no se destinará a extinguir las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, que continuarán subsistentes y sin cancelar.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, que además de fijarse en el sitio público de costumbre se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con veinte días, por lo menos, al señalado.

Madrid, 10 de marzo de 1943.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.014-A. J.

#### MADRID

##### Edicto

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Afías y Rodríguez Barba, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 13 de los de esta capital, en los autos que se tramitan por el procedimiento especial establecido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Miguel Miralda Casajoana, por sí y como representante legal de su esposa, doña Eladia Iglesias Pérez, contra don Lorenzo Rodríguez de Gálvez y Bonilla, sobre pago de ciento sesenta y cinco mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta por primera vez en pública subasta y por el precio de ciento ochenta mil pesetas fijado en la escritura origen de los referidos autos y por haber sido declarada en quiebra la anterior subasta, la siguiente finca:

Una casa sita en esta capital, calle de Leganitos, señalada con el número 19 moderno, 12 antiguo, con accesoria a la calle de Fomento, distinguida con los números 28 y 30 modernos. Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día diecisiete de abril próximo, a las once de su mañana, previéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que los autos y la certificación de cargas a que ánde



la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a 16 de marzo de 1943.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Arias.

1.004-A. J.

## MADRID

### Edicto

En virtud de providencia dictada por este Juzgado de Primera Instancia número dos, Secretaría de don Antonio Yáñez, sito en la calle del General Castaños, número uno, en el procedimiento de juicio especial sumario, promovido por doña Consuelo Mayor Herrero, hoy su heredera doña Margarita Mayor Herrero, asistida de su esposo don José Martínez Arias, representada por el Procurador don Francisco del Pozo, contra don Máximo Grifol Gutiérrez, su madre doña María de la Concepción Gutiérrez Renáu y su esposa doña Carmen Parra Servet, en reclamación de un crédito hipotecario de 85.790 pesetas, intereses pactados y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, las siguientes:

Fincas.—Siete octavas partes indivisas de cada una de las que a continuación se describen:

1.ª Una casa reedificada, de nueva planta, situada en esta capital y su calle de Caravaca, señalada con el número ocho, moderno, parte del cuarenta y cuatro antiguo de la manzana cincuenta y seis, Distrito de la Inclusa, barrio de Lavapiés, correspondiente a la sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía. Linda al Sur, o sea por su frente, en línea de fachada de doce metros, con dicha calle de Caravaca; al Este, o sea por su medianería derecha entrando, con la casa número seis de la misma calle, en línea quebrada, compuesta de tres rectas, de las cuales la primera, normal a la fachada en su extremo derecho, tiene la longitud de cuatro metros y sesenta y siete centímetros; la segunda, normal a la que antecede y en dirección al Oeste, mide cinco metros treinta y cuatro centímetros, y la tercera, en dirección normal a la precedente, mide dieciséis metros cincuenta y dos centímetros; al Norte, o sea por su

testero, linda con un solar de la calle de Mesón de Paredes, antes la casa número cuarenta y dos de la calle del Amparo, en línea de seis metros sesenta y seis centímetros, y por el Oeste, o medianera izquierda, con la casa número diez de la calle de Caravaca que a continuación se describe, en una longitud de veintún metros setenta y dos centímetros.

La superficie comprendida dentro del perímetro deslindado es de ciento sesenta y siete metros y cuarenta decímetros, equivalentes a dos mil ciento cincuenta y seis pies y once centésimas de otro cuadrado. Consta la finca de planta baja, principal y segunda, teniendo en la primera dos tiendas, portería y dos cuartos interiores, dos patios y caja de escalera. Las plantas principal y segunda, comprenden en su trazado dos cuartos exteriores y uno interior cada uno de ellos. Su material construcción consiste en fábrica de fachada de ladrillo y mampostería en caja en el alzado primero, y en las de principal y segundo, de ladrillo solamente. Las traviesas y medianerías son entramadas y tabicadas sus cajas con ladrillo pardo, guarnecidos y blanqueados los paramentos; los pisos son de maderos de a seis y de a ocho, según las luces de cruja, rellenas o forjadas sus bovedillas con cascote y yeso; las cubiertas de pañera de maderos cañados, tabla de ripia y teja ordinaria, las bajadas de aguas fluviales y canaiones de zinc y las de retretes, de hierro fundido, vertiendo en atarjeas de fábrica de ladrillo con desagües a la general. Los pavimentos son de baldosines y la carpintería a un haz y a la frailería, y, finalmente, todas las obras necesarias son de las que se ejecutan para esta clase de edificaciones. •

2.ª Y otra casa reconstruida también, de nueva planta, situada en esta capital, en la misma calle de Caravaca, señalada con el número diez moderno, parte del cuarenta y cuatro antiguo de la manzana cincuenta y seis, Distrito de la Inclusa, barrio de Lavapiés, correspondiente a la misma Sección y Registro de la Propiedad que la anterior. Linda al Sur, o sea por su frente, en línea de fachada de doce metros y sesenta y tres centímetros, con dicha calle de Caravaca; al Este, o sea por su medianería derecha entrando con la casa número ocho de la misma calle antes descrita, en línea de veintún metros cuarenta y dos centímetros; al Norte o testero, con un solar de la calle de Mesón de Paredes, antes la casa número cuarenta y dos de la calle del Amparo, en línea de doce metros sesenta y tres centímetros, y al Oeste o izquierda, con la casa número doce de dicha calle de Caravaca, en otra línea de veintún metros setenta y dos centímetros. Su figura es

de un paralelogramo rectángulo que comprende una superficie plana de doscientos setenta metros veintiocho decímetros, equivalentes a tres mil cuatrocientos ochenta y un pies y cinco centésimas de otro cuadrado. Consta la finca de planta baja, principal y segundo, teniendo la primera dos tiendas, portería, caja de escalera, tres patios de luces y dos cuartos exteriores, y las plantas principal y segunda, comprenden cada una dos cuartos exteriores y dos interiores, siendo su material construcción en todo igual a la de la casa igualmente descrita.

Para dicha subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veinte de abril próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la cantidad de sesenta y siete mil seiscientos veinte pesetas para las siete octavas partes de la finca descrita en primer lugar, y el de ciento trece mil novecientas sesenta pesetas para las siete octavas partes de la segunda finca, pactado en la escritura de préstamo, o sea, en total, ciento setenta y un mil quinientas ochenta pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose:

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, entendiéndose que acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 3 de marzo de 1943.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, R. Bono. 1.000-A. J.

## BARCELONA

### Edicto

En los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de Primera Instancia número 5, promovidos por la entidad «S. A. Cross», contra «Centro Obrero de Belchite», desaparecido al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, don Cándido Ortín y don Manuel Pérez Nadal, conjunta y solidariamente, antes vecinos de Belchite y actualmente de ignorado paradero y domicilio, se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — Juez, señor Osorio. — Barcelona, dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por presentado el anterior escrito con el ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia que se acompañan, que se unirán a los autos, y no habiendo comparecido los demandados, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoseles para que comparezcan la mitad del término antes fijado (cinco días), con prevención de que si no comparecen se les declarará en rebeldía y se les dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados del Juzgado las sucesivas providencias que recayeren, expidiéndose los correspondientes edictos, que se insertarán en el tablón de anuncios del Juzgado de Primera Instancia de Belchite, «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia, expidiéndose el correspondiente exhorto y oficios.

Lo manda y firma el expresado señor Juez; doy fe.—Osorio.—Ante mí, Juan C. Villuendas (rubricados).

Y para que sirva de notificación a los demandados referidos, se expide el presente en Barcelona, a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Juan C. Villuendas.

999-A. J.

## BARCELONA

### Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 14 de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy, dictada en el juicio ejecutivo seguido por el procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovido por don Martín E. Tomás Vilaseca, contra «La Redentora, Sociedad Cooperativa de Producción de Ladrillos y Artículos Similares», por el presente se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio escriturariamente estipulado, de la parte de finca objeto del procedimiento que se describe así:

«Mitad indivisa de toda aquella extensión de terreno plantado de viña radicado en el término municipal de esta ciudad, Parroquia de San Ginés de Agudells, que resulta limitada por el lado de Poniente, por la carretera denominada de Cornellá a Fogas Torderas; por el lado del Norte, por la propiedad de don Hermenegildo Torrescasana a partir de la citada carretera y después por la propiedad de don Sebastián Martí Cololar; por el lado de Oriente, por la Riera de Horta, y por el lado Sur, por el tofrente llamado de Casa Figuerola, que se une a la citada Riera de Horta, de cabida cuarenta y ocho mil seiscien-

tos noventa y siete metros ochenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a un millón doscientos ochenta y ocho mil novecientos treinta y cinco pamos veintidós céntimos cuadrados.»

Valorada dicha mitad indivisa de finca en la suma de doscientas cincuenta y siete mil setecientas ochenta y siete pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintisiete de abril próximo venidero, a las once horas, en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ala derecha, y se advierte a los licitadores: Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para tomar parte en la subasta deberá acreditarse previamente por todo licitador haber depositado en la Caja General de Depósitos de esta ciudad una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la valoración.

Y que en el acto de dicha subasta no se admitirá postura alguna que no cubra la totalidad de dicha valoración, o sea, la antes referida cantidad de doscientas cincuenta y siete mil setecientas ochenta y siete pesetas.

Barcelona, 12 de marzo de 1943.—El Secretario judicial, José Dalmáu.  
998-A. J.

## GERONA

Don Cosme Reigt Martí, Juez municipal Letrado en funciones de Primera Instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo por el procedimiento especial sumario que determina el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Enrique de Quintana Vergés, en nombre de doña Natjvidad Pagáns Llauro, contra la sociedad «Ateneo Calranense», de Celrá, sobre reclamación de dos préstamos hipotecarios, importantes en junto treinta y siete mil quinientas pesetas de capital, intereses y costas, en cuyos autos se han mandado sacar a pública subasta con arrego a la disposición séptima del mencionado artículo 131 de aquella Ley, la siguiente finca hipotecada, y embargada a la Sociedad demandada:

«Toda aquella porción de terreno, antes huerto secano, hoy edificada con edificio de planta baja, que se comprende en la hipoteca con todas las demás obras construidas y construyeras, de superficie cuatro áreas, diez centiáreas, sita en el término del pueblo de Celrá,

que linda, a Oriente, con Pedro Mediñá; Mediodía, con terreno de don José Ventura, y a Poniente, con camino público, y al Norte, con herederos de Catalina Renar y Baixás, cuya finca fué adquirida por venta que realizó a la referida sociedad don José Marqués Solá.»

En las escrituras respectivas de constitución de hipotecas se fijó como valor de la finca, en diez mil pesetas para la primera y cincuenta mil pesetas para la segunda.

Dicha subasta deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 2 de marzo próximo y hora de las once, advirtiéndose a los que deseen tomar parte en la misma que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla 4.ª del mencionado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la demandante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en aquellas escrituras de hipoteca, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, así como que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable presentar la cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la suma que ha de servir de tipo a la subasta.

Dado en Gerona a 23 de enero de 1943.—El Juez, Cosme Reigt Martí.—El Secretario (ilegible).

1.005-A. J.

## SAN SEBASTIAN

Don Francisco Molins Aristegui, Juez municipal en funciones de Primera Instancia número dos de la ciudad de San Sebastián y su partido por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Bernardo Elio Zubizarreta, en nombre y representación de don José Ignacio Mendizábal, contra don José María Lopetegui sobre cobro de treinta mil pesetas de principal, para lo que se hallan hipotecadas las fincas siguientes:

Casa número nueve de la calle de Larrechipi, de la ciudad de Irún, y su huerta; consta aquella de planta baja principal, segundo y tercero ha-

bitables; ocupa su solar doscientos treinta y seis metros y dieciséis centímetros cuadrados, y la huerta, ochenta y siete metros y nueve centímetros cuadrados. Confina esta finca por el Norte o espalda con la calle de Peña; por el Sur o frente, con la calle de Larrechipi; por el Este o derecha, con la casa de don Miguel Agesta antes, hoy de su hijo don Gabriel Agesta, y por el Oeste o izquierda, con la calle de Tetuán.

Casa sin número, nombre ni letra, radicante en jurisdicción de la ciudad de Irún y cerrado de Aizucáz-becoa, compuesta de planta baja, destinada a garaje y un piso alto habitable, con su terraza. Ocupa su solar una superficie de ciento treinta y cinco metros cuadrados. Un terreno contiguo a dicha casa por su parte posterior, de cabida de ciento ochenta metros cuadrados; casa y terreno que constituyen una sola finca. Linda por el Norte o frente con un camino público, y por el Sur o espalda, Este o izquierda entrando, y Oeste o derecha, con terrenos del mismo dicente.

Para la subasta de las fincas descritas se ha señalado el día veintisiete de abril próximo venidero y su hora de las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento, de cuarenta mil pesetas para la primera finca y de veinte mil para la segunda, no admitiéndose posturas que no cubran dichas sumas, que sirven de tipo para la subasta; que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador lo acepta como bastante y que los créditos anteriores y preferentes al del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador queda subrogado con la responsabilidad de los mismos, sin que se destine a su extinción el precio del remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en San Sebastián, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Francisco Molins.—El Secretario judicial, Ldo. Evaristo Cejador.

1.046-A J

SEVILLA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en méritos de los autos procedimiento judicial sumario, de la Ley Hipotecaria, a instancia de don

Ignacio Ibarra y Menchacatorre, contra don Basilio Crespo Rodríguez, sobre cobro de pesetas; por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca especialmente hipotecada por el deudor y que se describe en la forma siguiente:

«Casa situada en esta ciudad, calle Toqueros, callejuela sin salida que hay en dicha vía, señalada con el número treinta y dos antiguo y diecisiete moderno de dicha calle Toqueros, y hoy calle Conde de Ibarra, números catorce novísimo, y dieciséis actual. A dicha finca pertenece una cuarta de paja de agua de pie, que disfruta, procedente de los Reales Alcázares de Sevilla, y linda: por la derecha, entrando, con las casas números catorce y ocho; por la izquierda, con casa rectoral del Curato de San Nicolás, de Sevilla, marcada con el número dieciocho, y con las casas números veintidós y veinticuatro, todas las indicadas, hasta ahora, de la calle Conde de Ibarra; y por la espalda, con la casa número cinco de la calle de San José, y con la casa número diecisiete de la calle de San José, donde está el Monte de Piedad y Caja de Ahorros. Su área es de mil noventa y ocho metros cuadrados y tres centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía de esta capital al folio 186 del tomo 621, libro 110 de la tercera sección, finca tres mil seiscientos noventa y seis, inscripción primera; valorada la descrita finca en la cantidad de sesenta mil pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número dos, se ha señalado el día veinte de abril próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado a la finca, y exhibir sus cédulas personales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que dichas consignaciones se devolverán acto continuo a sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito, como garantía de su obligación, y en su caso, como parte del precio del remate.

3.ª Que servirá de tipo para la presente subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de sesenta mil pesetas, importe del valor dado a la finca, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo.

4.ª Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, sin que pueda exigir ningún otro; y

5.ª Que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin que pueda destinarse a su extinción el precio del remate.

Sevilla, 11 de marzo de 1943.—El Secretario, M. Priego.

1.023-A. J.

ZARAGOZA

Edicto

Don Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Francisco Martín y Baringo, mayor de edad, soltero, hijo de Francisco y de Aurora, natural y vecino de esta ciudad, que falleció en la ciudad de Madrid, el día veintidós de septiembre de mil novecientos treinta y seis, a consecuencia de las heridas sufridas, sin que hubiera dejado descendencia, habiendo acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte sin testar de aquél, y que reclaman su herencia su padre, don Francisco Martín y Martín, y sus cinco hermanos de doble vínculo, Aurora-Julia, Pedro-Esteban, María de los Angeles, Ramona-Josefa y Pilar-Sofía Martín y Baringo, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, con apercibimiento que de no efectuarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Pablo de Pablo.—El Secretario, P. S., Francisco Polo.

1.020-A. J.

FIGUERAS

Edicto

Don Norberto Sors y Portas, Juez de Instrucción accidental de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud del presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue bajo el número 46 del año 1939, sobre hallazgo de cadáveres en el refugio de la plaza del Comercio, de esta ciudad, se cita y llama a los parientes más próximos de los finados que fueron identificados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez

días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de recibirles declaración en dicho sumario y ofrecerles el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**Cadáver número 1.**—Corresponde al de Julián Ribero Navas, nacido el día 20 de abril del año 1921, en G. Muñoz (Avila), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, habiendo sido hallados varios documentos de identidad.

**Cadáver número 2.**—Es el de un niño, que representa tener unos siete u ocho años de edad, lleva gorra de punto color azul en la cabeza, lleva el pelo cortado de la misma, lleva bufanda de color verde, puesta en el cuello, y en el cuerpo tres jerseys, sin camisa, uno de color azul y los otros dos color crema; pantalón azul, corto, cinturón de cuero negro y calcetines que llegan hasta las rodillas.

**Cadáver número 3.**—Corresponde a Adelaido Marín Carrillo, hijo de Pascual y de Ignacia, natural de Ricote, partido de Cieza, provincia de Murcia, nacido el 14 de diciembre de 1891, de profesión guarda de los Ferrocarriles M. Z. A., vecino de Barcelona, habiendo sido hallada documentación del interesado y la suma de 416 pesetas rojas.

**Cadáver número 4.**—Es el de un hombre que representa tener de treinta y cinco a cuarenta años, en completo estado de descomposición, que vestía «mono» azul, jersey, pantalones azules, cinturón de cuero, alpargatas negras, sin que de dichas prendas, ya completamente destrozadas, se ha podido apreciar señal ni marca alguna que hagan posible la identificación del mismo, no se le halló ningún documento encima.

**Cadáver número 5.**—Es el de un hombre que por la documentación hallada podía ser Carlos Mirones, de cincuenta años, natural de Santander, y evacuado de dicha ciudad en diciembre de 1937, y residente en Castellón; le fué hallada la suma de 1.432 pesetas rojas.

**Cadáver número 6.**—Es el de una niña de unos cinco años de edad, calza alpargatas con suela de goma y calcetines, vestido azul, dos camisetas de punto, combinación con una puntillita, y debajo una camiseta más de lana y otra camiseta a flor de piel, no tienen iniciales ni lleva documentos.

**Cadáver número 7.**—Un muchacho de unos trece años, con americana y un «mono» debajo de ella, con pantalón oscuro, camisa de color vinoso, calzoncillos largos de punto blanco, camiseta de punto blanco, calcetines de color blancos con punto de color de rosa y una camiseta de punto blanca, posee un carnet de la C. N. T., sin nombres de ninguna clase.

Dichos cadáveres fueron hallados el día 24 y 27 de mayo de 1939, en el re-

fugio de la plaza del Comercio, de esta ciudad.

Dado en Figueras, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, Norberto Sors.—El Secretario judicial, Luis Casellas.

3.410-A. J.

### BARCO DE VALDEORRAS

Don José García Denche, Juez de Primera Instancia de Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de fallecimiento de Antonio Prada Rodríguez, de cincuenta y cinco años, hijo de Andrés y Clara, natural y vecino de Oval, de donde desapareció hace más de treinta años, sin que haya vuelto a saberse de su paradero y existencia, cuyo expediente se tramita a instancia de Francisco-Antonio Prada Rodríguez.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.042 de la Ley Procesal Civil, para su publicación por dos veces, con intervalo de quince días, expido el presente en Barco de Valdeorras, a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, José G. Denche.—El Secretario judicial, R. Orozco.

2.408-A. J.

### PADRON

El Juez de Primera Instancia accidental de Padrón.

Hace público: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Olimpio Seoane Lorenzo, hijo de José y de Teresa, natural de Bejo, parroquia de San Juan de Lario, término de Dodro, de este partido, de donde se ausentó con rumbo a América, pasa de veinte años, habiendo más de quince que no se tienen noticias de él.

Padrón, veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, José Buela.—El Secretario accidental, A. Veigas.

782-A. J.

y 2.ª 20-3-943

### POLA DE LENA

Don José Vázquez y Suárez Zarracina, accidental Juez de Primera Instancia de este partido de Pola de Lena.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el expediente seguido a instancias de don Fernando Leglise Escalada, vecino de esta villa, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano don Roberto Leglise Escalada, natural y vecino que fué de esta villa, que falleció en la misma el día 28 de julio de 1936, sin ascendientes ni descendientes; reclamando la herencia del mismo sus hermanos don Fernando y don Avelino Leglise Escalada y sus sobrinos, hijos de su otro hermano ya fallecido, don Miguel Leglise Escalada,

llamados don Miguel y don José Leglise Campo, y su viuda, doña Berta Becat Leglise, por la cuota legal usufructuaria.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los indicados para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifican.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente en Pola de Lena a 4 de febrero de 1943.—El Juez, José Vázquez.—El Secretario (ilegible).

1.006-A. J.

### BADAJOZ

Don Manuel Pesini y Martín de Saavedra, Juez de Primera Instancia interino de esta capital y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Fernando Navarro de Castro, para declarar la ausencia de don Antonio Navarro de Castro, que en el año 1904 se ausentó de esta capital con dirección a América, y fijando su residencia en La Habana (Cuba), y desde 1939 no se han vuelto a tener noticias del mismo.

Badajoz, veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Manuel Pesini.—El Secretario, P. S., (ilegible).

1.060-A. J.

1.ª 20-3-943

### CAMBADOS

Don Enrique de No Louis, Juez de Primera Instancia del partido de Cambados.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley adjetiva civil (reformado por Ley de 30 de diciembre de 1939), hace público que con fecha de ayer, y a instancia de Aurora Mourillo Vázquez, vecina de Paradela (Meis), se incoó expediente sobre declaración de ausencia del esposo de aquella, Manuel Fernández Bouzón, de treinta y ocho años de edad, natural de Caldas de Reyes, hijo de Joaquín y de Carmen, y vecino que fué de dicho Paradela.

Cambados, febrero 4 de 1943.—El Juez, Enrique de No Louis.—El Secretario, Darío Fole Malvar.

303-A. J.

1.ª 20-3-943

### VALLS

Don José Rabasó Pané, Juez Municipal, Letrado, en funciones del de Primera Instancia de la ciudad de Valls y su partido.

Por el presente, y término de veinte días, que empezarán a contarse desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, se saca a pública subasta por segunda vez la finca es-

pecialmente hipotecada, que después se expresará, acordada en los autos de procedimiento judicial sumario, con arreglo a la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don José María Iglesias, en nombre de la Entidad Bancaria «Banco de Valls», contra el Sindicato Agrícola de Valls, en reclamación de catorce mil seiscientos cincuenta y dos pesetas veinticinco céntimos, bajo las condiciones que después se expresarán:

**Finca que se subasta**

Pieza de tierra, con una casa de campo y era para trillar, con el edificio destinado a bodega del Sindicato, maquinaria, tinajas, aparatos y anexos para la elaboración del vino, situada extramuros de esta ciudad y partida denominada «Creu dels Capuchins» y «Fornàs», de extensión aproximada dos hectáreas, nueve áreas y ocho centiáreas; lindante: al Norte, con tierras de la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante; al Este, con el camino antigua de Alió; al Sur, con propiedad del sucesor de Antonio Homs Olivé, y al Oeste, parte con tierras de José Catalá Español, y parte con la carretera de Valls a Igualada.

Está comprendida en la hipoteca, y se hace a ella extensiva, todas las edificaciones actuales y futuras que se construyan en el mencionado terreno, y a toda clase de envasas, prensas y cualesquiera otros objetos muebles, que con arreglo a la Ley puedan ser hipotecados.

**Condiciones**

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte de abril próximo venidero, y hora de las doce de su mañana.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes que no cubran el setenta y cinco por ciento de la suma que fué señalada como valor de la finca, en caso de subasta, que fué la de seiscientos mil pesetas, por haberse rebajado el veinticinco por ciento de ella por ser segunda subasta.

Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto, una suma que importe, cuando menos, el diez por ciento del tipo que sirve para subasta, aumentado en el veinticinco por ciento, o sea sesenta mil pesetas.

Que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, y se hallan de manifiesto en la Secretaría para ser examinados, debiendo conformarse los licitadores con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, así como la hipoteca que asegura el pago de las obligaciones

y los intereses de la misma, al tipo del cinco por ciento anual, emitidas aquellas por la entidad deudora, continuarán subsistentes en toda su integridad, por cuanto en el presente juicio solamente se reclaman el importe del cupón de aquellas obligaciones, vencidas el 30 de junio de 1939, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valls, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, José Rabasó.—El Secretario, Maximino Basco.

1.065-A. J.

**V I G O**

Don Emilio Bartolomé Lojo, Juez de Primera Instancia número uno, de Vigo.

Hago público: Que en procedimiento judicial sumario, promovido por «Hijos de Simón García y Compañía», de esta ciudad, se acordó sacar nuevamente a primera subasta, antes suspendida, los bienes inmuebles hipotecados por el deudor don Angel Rodriguez Valverde, ra-

dicantes en San Jorge de Sayanes y San Miguel de Oya, término municipal de Vigo, detalladamente descritos en los edictos referentes al caso, ya insertos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de Pontevedra, fecha 16 y 13 de diciembre de 1941, respectivamente, que se dan por reproducidos, tanto en lo que se refieren a dicha descripción de bienes, como a las condiciones que allí figuran de la subasta; señalándose, en cambio ahora, para el remate, ante este Juzgado, el día veinticuatro del próximo abril, a las once horas, en sustitución del anteriormente señalado.

Los que deseen mostrarse licitadores pueden enterarse de los ejemplares de los Boletines Oficiales que se dejan citados, consultando los autos de referencia, en que están unidos los ejemplares de los mismos, en la Secretaría de este Juzgado.

Vigo, marzo diez de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, E. Bartolomé.—El Secretario, Ldo. Emilio Carrascoso.

1.064-A. J.

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento, criminal y de Enjuiciamiento civil.*

1.101

MORATA BALBAS, Luis; de 69 años, hijo de Julián y de Luisa, casado con Teresa Balbuena, natural y domiciliado en Palencia, hoy en ignorado paradero; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para ser reducido a prisión, acordado en sumario 193 de 1942, por abandono de familia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

8.804.

1.102

ISASI ARRIETA, Domingo (a) «el Popeye»; de 17 años, soltero, chapista, hijo de Manuel y de Andrea, natural de Bilbao, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 1, de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión, decretada en sumario 310 de 1942, sobre robo.

8.783.

1.103

GARCIA PUENTES, Antonio; de 25 años, soltero, jornalero, hijo de Eustaquio y de Teresa, natural de Soto de San Esteban (Soria), cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión, decretada en sumario 378 de 1942, sobre hurto.

8.784.

1.104

PEREZ MORENO, Petra; de 28 años, hija de Mariano y Justa, natural de Campillo de Aragón, vecina que fué de Zaragoza, donde tuvo su último domicilio, en Mayoral, 24, y que actualmente se ignora, así como su paradero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2, de Zaragoza, a constituirse en prisión, decretada en sumario 63 de 1942, sobre hurto de energía eléctrica.

8.785.

1.105

ALBERICH REBULL, Joaquín; de 39 años de edad, soltero, panadero, hijo de Ramón y de Francisca, natural de San Ginés de Vilasar y vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en calle de la Cadena, 5, y cuyo actual domicilio se ignora; procesado en sumario 688 de 1941, por robo frustrado; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción núm. 2 de Barcelona, en el plazo de diez días, para ser reducido a prisión.

8.995.